



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 62.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Jueves 24 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1866.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 98.

Administración local.—Negociado 4.º—Quintas.

En la Gaceta de Madrid, núm. 141, correspondiente al Lunes 21 del actual, se ha publicado la siguiente

LEY.

Doña Isabel II,

Por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 30.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1866.

Art. 2.º Las provincias del reino contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se designa á cada una en el estado adjunto á esta ley.

Art. 3.º De la fuerza expresada en el art. 1.º se sacarán en primer lugar los soldados que se consideren necesarios, así para la Armada como para que estén constantemente completas las armas especiales, caballería y batallones de infantería de Marina, escogiendo para este servicio preferente los hombres más aptos por su talla y demás condiciones físicas. Dicha elección se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año tengan 20 cumplidos de edad sin llegar á los 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 30.000 hombres, después de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva, destinando cada soldado al batallón provincial respectivo, según el cupo y pueblo á que corresponda, pero con la obligación de pasar al ejército permanente cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 5.º Las operaciones de este

reemplazo que no puedan ejecutarse en las épocas fijadas por la ley de 30 de Enero de 1856, se practicarán en los términos que acordare el Gobierno, ateniéndose en lo posible á las disposiciones de la misma ley.

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que en el llamamiento de la quinta al servicio de las armas en el año próximo venidero, se haga el reparto del cupo de cada provincia con arreglo al número de mozos sorteados en el mismo año, tomándose por dicho Ministerio con la anticipación debida todas las medidas y precauciones necesarias para la justicia y acierto de aquella operación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 20 de Mayo de 1866.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Y he dispuesto darle publicidad, por medio del Boletín oficial, para inteligencia y gobierno de todos aquellos á quienes pueda interesar su cumplimiento.

Cáceres 23 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

ESTADO general formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de reemplazos, en el que se designa el contingente con que cada provincia del reino ha de contribuir para la quinta de 30.000 hombres correspondiente al año actual.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1865.	Cupos.
Alava.....	954	491
Albacete.....	2149	434
Alicante.....	3820	767
Almería.....	3661	735
Ávila.....	1797	361
Badajoz.....	3943	791
Baleares.....	2506	503
Barcelona.....	6474	1300
Burgos.....	3135	629
Cáceres.....	2952	593
Cádiz.....	3672	737
Castellón.....	2553	512
Ciudad-Real.....	2497	501
Córdoba.....	3680	739
Coruña.....	5265	1057

Cuenca.....	2248	451
Gerona.....	2859	574
Granada.....	4533	910
Guadalajara.....	2003	402
Guipúzcoa.....	1584	318
Huelva.....	1939	389
Huesca.....	2663	535
Jaén.....	3888	780
León.....	3457	694
Lérida.....	3156	633
Logroño.....	1673	336
Lugo.....	4334	870
Madrid.....	3378	678
Málaga.....	4885	981
Murcia.....	3917	786
Navarra.....	2905	583
Orense.....	3470	697
Oviedo.....	5424	1089
Palencia.....	1727	347
Pontevedra.....	3744	752
Salamanca.....	2536	509
Santander.....	2022	406
Segovia.....	1337	268
Sevilla.....	4842	972
Soria.....	1519	305
Tarragona.....	3162	635
Teruel.....	2383	479
Toledo.....	3189	640
Valencia.....	5533	1111
Valladolid.....	2275	457
Vizcaya.....	1643	330
Zamora.....	2491	500
Zaragoza.....	3667	736
	149446	30000

Quintas.

CIRCULAR NÚM. 99.

En la Gaceta de Madrid, núm. 141, correspondiente al Lunes 21 del actual, se ha publicado por el Ministerio de la Gobernación la Real orden siguiente:

Para que pueda tener efecto lo dispuesto en la ley de fecha de ayer por la que se llaman al servicio de las armas 30.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual, y conforme á lo prevenido en el art. 3.º de la misma ley, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Las Diputaciones provinciales harán el reparto del cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas en los días desde el 28 del actual hasta el 4 de Junio próximo.

2.º El resultado de las operaciones á que se refiere la regla anterior se imprimirá y circulará en el Boletín oficial de 5 del mismo Junio, ó antes si fuere posible.

3.º Las reclamaciones de que trata

el art. 53 de la ley de 30 de Enero de 1856 podrán interponerse antes del día 25 del expresado mes de Junio.

4.º En los días 5 y 6 de este harán los Ayuntamientos las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la ley vigente de reemplazos.

5.º El acto del llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 10 de Junio, y continuará sin interrupción en los días siguientes que fueren precisos, terminando antes del designado para ponerse en marcha los quintos con dirección á la capital de la provincia.

6.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepción de servicio y las demás á que se refiere la regla 7.ª del art. 77 de la citada ley de reemplazos se considerarán con relación al día 10 de Junio que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaración de soldados.

7.º La talla mínima de este reemplazo será la de un metro y 560 milímetros, según dispone el artículo 3.º de la ley de 15 de Diciembre de 1860.

8.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes en su respectivo cupo, incluidos los declarados sin la de un metro y 560 milímetros y los que hubieren quedado libres por cualquier otro concepto legal. Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital en vista del reconocimiento que practiquen respecto de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo á la ley no tuvieren obligación de presentarse en la capital.

9.º Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado con las actas de la declaración de soldados una relación de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital, expresándose á continuación del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que hayan cumplido en 30 de Abril próximo pasado. Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó quienes los sustituyan, y por los concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

10.º La entrega de los quintos en Caja principiará el 25 de Junio próximo y terminará lo mas tarde el 10 de Julio siguiente.

11.º Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, según previene el art. 407 de la ley vigente de reemplazos, el día ó días en que cada partido ó pueblo ha de

hacer la entrega de sus respectivos contingentes.

12. Al empezar la de cada cupo darán los Consejos provinciales al Comandante de la Caja una de las dos relaciones que deben formar los Párrocos y Ayuntamientos, conforme á la prevención 9.ª, á fin de que las Autoridades militares puedan cumplir lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 20 del actual.

13. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 800 escudos, señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redención y enganches.

14. Los Gobernadores cuidarán de la inmediata publicacion de la ley de fecha de ayer y de la presente Real orden, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo verificado, y participando oportunamente así el día en que tenga principio la entrega de los quintos en Caja como el resultado de esta operacion, con arreglo á lo mandado por Real orden de 19 de Febrero de 1861.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Diputacion y Consejo de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1866.—Posada Herrera.

Y he dispuesto circularla por medio de este periódico oficial, para inteligencia y cumplimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y á fin de que los Alcaldes den toda la publicidad posible á la precedente Real resolucion, para debido conocimiento de sus administrados.

Cáceres 23 de Mayo de 1866.
FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NUM. 100.

En cumplimiento de lo determinado en el párrafo 2.º del art. 77 de la ley electoral de 18 de Julio del año próximo pasado, se publican las listas de los electores que han tomado parte en la votacion para elegir un Diputado provincial en el partido de Navalmoral, en los dias 19, 20 y 21 del corriente mes.

Cáceres 22 de Mayo de 1866.
FELIPE DE NASSARRE.

Distrito de Navalmoral.

PRIMERA SECCION.

LISTA que forma la mesa de espresado distrito de todos los electores que toman parte en este dia en la eleccion de un Diputado provincial, con espresion de la vecindad de cada uno de ellos y resúmen de votos que cada candidato obtuvo.

D. José Marcos Martin, de Navalmoral.
Pedro Martín Peral, de id.

Resúmen.

Han tomado parte en la eleccion.. 2

Ha obtenido votos.

D. Diego Gonzalez Vega 2

Certificamos de la veracidad y exactitud de la presente lista.

Navalmoral 19 de Mayo de 1866.—El Presidente, José Marcos Martin.—El Secretario escrutador, Pedro Martín Peral.—El Secretario escrutador, Antonio Guija.—El Secretario escrutador, Rafael Gallego.

LISTA que forma la mesa de espresado distrito de todos los electores que toman parte en este dia en la eleccion de un Diputado provincial, con espresion de la vecindad de cada uno de

ellos y resúmon de votos que cada candidato obtuvo.

D. Felipe Lozano Moreno, de Navalmoral.
Matéo Samaniego Sanchez, de id.
Rafael Gallego Marcos, de id.
Domingo Juarez Sanchez, de Perale de la Mata.
Urbano Gonzalez Corisco, de Navalmoral.
Vicente Gonzalez Marcos, de id.
Adriano Arenas, de id.
Victoriano Lozano Nuevo, de id.
Miguel Marcos Sanchez, de id.
Carlos Nieto Gomez, de id.
Antonio Guija Garcia, de id.

Resúmen.

Han tomado parte en la eleccion.. 11

Ha obtenido votos.

D. Diego Gonzalez Vega 11

Certificamos de la veracidad y exactitud de la presente lista.

Navalmoral 20 de Mayo de 1866.—El Presidente, José Marcos Martin.—El Secretario escrutador, Antonio Guija.—El Secretario escrutador, Pedro Martín Peral.—El Secretario escrutador, Rafael Gallego.

LISTA que forma la mesa de espresado distrito de todos los electores que toman parte en este dia en la eleccion de un Diputado provincial, con espresion de la vecindad de cada uno de ellos y resúmen de votos que cada candidato ha obtenido.

D. Rufino Sanchez Rodriguez, de Navalmoral.

Resúmen.

Ha tomado parte en la eleccion.. 1

Ha obtenido votos.

D. Diego Gonzalez Vega 1

Certificamos de la veracidad y exactitud de la presente lista.

Navalmoral 21 de Mayo de 1866.—El Presidente, José Marcos Martin.—El Secretario escrutador, Antonio Guija.—El Secretario escrutador, Pedro Martín Peral.—El Secretario escrutador, Rafael Gallego.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Manuel Silva Barra, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer una solicitud de registro con el nombre de San Miguel para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terreno de la propiedad de don Juan Fernandez, vecino de Trujillo, y cerca llamada del Canchal, en aquel término; que linda por E. con la calada de la dehesa boyal, S. cerca de José Chamorro y calleja que va de las Huertas á la Alcantarilla de Belen, O. con camino que va de Trujillo á Torrecilla y Norte con la vereda que sale del camino de Torrecilla á Belen, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja tapada en el centro de referida cerca, desde la cual en direccion N. se medirán 150 metros y 450 al S., colocando la primera y segunda estacas; desde las cuales se medirán 100 metros al E. y 100 al O., colocando la tercera, cuarta, quinta y sexta estacas, que se unirán por dos líneas paralelas de 600 metros cada una, quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud,

salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 21 de Mayo de 1866.
FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Manuel Silva Barra, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer una solicitud de registro con el nombre de San Antonio, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en la dehesa boyal de Trujillo, y sitio que linda por Saliente con Arroyo Caballo, S. con el canchal de la Piedra Hincada, O. con cerca de Juan Toribio Gutierrez y N. con vereda de Belen al arrabal de Animas, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo como de cuatro metros de profundidad que se halla en dicho punto, desde él se medirán 300 metros en direccion Norte, 300 al S., colocando la primera y segunda estaca, de ella se medirán 100 metros al E. y 100 al O., colocando las estacas tercera, cuarta, quinta y sexta, que se unirán por dos líneas paralelas de 600 metros cada una, quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 21 de Mayo de 1866.
FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Manuel Silva Barra, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer una solicitud de registro con el nombre de La Abundancia, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terreno cercado de la propiedad de D.ª Teresa Atocha, viuda de Enjendre, vecina de Trujillo, término de dicha ciudad, que linda por E. con carretera de Trujillo á Madrid, S. con la mina titulada San Lorenzo, O. con terreno del Tomilloso, Norte con arroyo de Belen, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la zanja mayor que se halla en dicha cerca, y desde su parte media se medirán al S. 200 metros y 400 al N. colocando la primera y segunda estaca, desde las cuales se medirán 100 metros al O. y otros 100 al E., colocando la tercera, cuarta y quinta estaca, que se unirán por dos líneas paralelas de 600 metros cada una, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 21 de Mayo de 1866.
FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Manuel Silva Barra, vecino de

esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer una solicitud de registro con el nombre de Santo Toribio, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno de la dehesa boyal de Trujillo y sitio que linda por E. y N. con cerca de Sebastian Pastor, S. con la cañada que sube del vivero y O. con carretera de Trujillo á Madrid, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón que se halla á unos 40 metros próximamente de la cerca de Sebastian Pastor, en su costado E., y desde él se medirán al Norte 400 metros, y 200 al S., colocando la primera y segunda estaca, desde las cuales se medirán 100 metros al O. y 100 al E., colocando la tercera, cuarta, quinta y sexta, y se unirán por dos líneas paralelas de 600 metros cada una, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 21 de Mayo de 1866.
FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Julian Guillen Flores, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer una solicitud de registro con el nombre de S. Jacinto, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en la dehesa boyal de Trujillo y sitio de ella próximo al carril que vá desde el arrabal de Belen á Trujillo; linda por O. con dicho carril, Sur con el mismo, Poniente con la carretera de Madrid y Norte con la mina titulada San Rufino, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón á 17 pasos al Poniente del camino carretero antedicho que va de Belen á Trujillo, desde él se medirán al Sur 500 metros, al Norte 100, á Oriente 100 y al Poniente 100, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 22 de Mayo de 1866.
FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Julian Guillen Flores, vecino de esta capital se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de San Rufino, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en la dehesa boyal de Trujillo y sitio de ella próximo al camino carretero que va desde Belen á dicha ciudad, lindante por Oriente con espresado camino, Sur con la mina San Jacinto, Poniente con carretera de Madrid y Norte con carretera que va desde Belen al arrabal de las Animas, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón que se halla á cuarenta pasos del referido camino del arrabal de Belen,

Poniente de este, desde él se medirán 190 metros al Sur, 200 al Norte, 100 al Poniente y 100 á Oriente, quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 22 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

Se halla vacante la plaza de Secretario de dicho Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, satisfechos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del referido Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid: en la inteligencia, que pasado dicho término, se proveerá la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 23 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NUM. 25.

Hipotecas.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Con fecha de hoy dice la Direccion de mi cargo, á la Administracion principal de Hacienda pública de Sevilla, lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 30 de Abril último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta elevada por la Administracion de Hacienda pública de Sevilla, sobre si la exencion de derechos de hipotecas acordada por el artículo 24 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 en las ventas y reventas, durante cinco años, de las fincas procedentes del Estado, es estensiva á los bienes cuya enagenacion se suspendió por Real decreto de 14 de Octubre de 1856; y

Resultando que son muchas las fincas que despues de haber sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas, quedaron comprendidas en dicha suspension:

Considerando que el tiempo que esta duró no puede reputarse trascurrido en contra de los compradores de bienes nacionales, ya porque en ese periodo no pudieron los interesados disfrutar de la exencion que les concedia la ley, pues no siendo suyas las fincas no tuvieron derecho para enagenarlas, viniendo á ser para ellos ilusorio el beneficio establecido, ya tambien porque no siéndoles imputable la suspension decretada por la Autoridad, no debe perjudicarles con la pérdida de una exencion que tuvieron en cuenta al rematar las fincas del Estado,

S. M., conformándose con lo propuesto por ese Centro Directivo, de acuerdo con la asesoria de este Ministerio, se ha servido declarar como regla general, que el plazo de cinco años para disfrutar la exencion de derechos de hipotecas que establece el art. 24 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, debe contarse desde el dia de la adjudicacion de la finca, como en él se previene, pero descontando, en las que fueron adjudicadas antes del Real decreto de suspension de venta de bienes del Estado de 14 de Octubre de 1856, y que se comprendieron en sus efectos, todo el tiempo que respecto á la venta de estas fincas durara aquella suspension, desde que esta tuvo lugar, hasta que fuese alzada, en cada caso, por orden de la Direccion del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Y lo transcribe á V. S. la propia Direccion general, para los mismos efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la inteligencia de las personas á quienes interese.

Cáceres 22 de Mayo de 1866.—Manuel Gonzalez Granda.

CIRCULAR NÚM. 26.

Contribuciones.—Recaudacion.

En el presente trimestre, mas que en los anteriores, esperaba esta Administracion confiadamente se realizarían los ingresos de las contribuciones en la primera quincena del corriente mes, ó cuando mas tarde desde el 15 al 20 del mismo, pero á pesar de sus repetidas escitaciones, se observa con sentimiento escaso interés por la mayor parte de los pueblos en este importante servicio, y que si antes del dia 30 del actual dejan de verificar sus pagos por completo, dará por resultado el acuerdo de medidas coercitivas siempre sensibles por lo gravoso, y que la Administracion quisiera evitar este costoso medio de hacer efectivo por completo el cobro de las contribuciones del Estado en las épocas marcadas por instruccion.

En este concepto, me dirijo nuevamente á los Ayuntamientos que hasta hoy han dilatado satisfacer sus cupos, para que en ningun caso puedan alegar ignorancia si son apremiados, escitándoles una vez mas el celo que les distingue en interés del mejor servicio y recomendándoles muy especialmente miren con preferente atencion el puntual ingreso del trimestre, sin olvidarse de acompañar los recibos de recargos municipales y de premio de cobranza, segun se tiene prevenido, á fin de que quede finiquitada la cuenta al terminar en 30 de Junio próximo del actual año económico.

Cáceres 23 de Mayo de 1866.—Manuel Gonzalez Granda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Dispuesta por la Direccion general del ramo la traslacion de esta oficina á la casa sita en la Plazuela de los Caldereros, núm. 1, empezará la mudanza de la misma á la mayor brevedad, á fin de que quede definitivamente constituida en el nuevo local el dia 1.º de Junio próximo.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas que tengan que entenderse con la misma.

Cáceres 22 de Mayo de 1866.—P. O., Enrique Sanchez.

3

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS
DEL ESTADO DE LA PROVINCIA
DE CÁCERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.

NOMBRE DE LOS REMATANTES.	Cantidad.	
	Escudos.	Mils.
D. Lorenzo María Gallardo.....	245	
Francisco Muro...	76	
El mismo.....	76	
El mismo.....	91	
El mismo.....	311	
El mismo.....	301	
El mismo.....	50	
D. Lorenzo María Gallardo.....	310	
El mismo.....	93	
D. Blas Benito.....	8	

Madrid 17 de Mayo de 1866.—Juan G. Alonso.

Cáceres 22 de Mayo de 1866.—E copia.—Ignacio Hurtado.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 27 de Abril último, me remite para su publicacion el siguiente

Anuncio.

Está vacante en el Colegio de San Bartolomé y Santiago, agregado al Instituto de segunda enseñanza de Granada, la plaza de Profesor de Dibujo, dotada con el sueldo anual de 500 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Granada, en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

Programa de ejercicios.

1.º Contestar á doce preguntas relativas á la Geometría, sacadas á la suerte.

2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal arreglada á escala, un fragmento de una máquina tomada á la suerte entre tres modelos elegidos por el Tribunal en dos dias á cuatro horas cada uno.

3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura sacada á la suerte entre los que designe el Tribunal y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres dias á cuatro ho-

ras cada uno en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48.

4.º Copiar una figura de otra dada en el dia.

5.º En el mismo tiempo y distribuido en la misma forma, copiar un adorno del yeso.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 8 de Mayo de 1866.—El Vice-Rector, Dr. Ortiz Gallardo.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE CIUDAD-REAL.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en el anuncio del Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, fecha 1.º del corriente, inserto en el Boletín oficial de 11 del mismo, esta Junta ha señalado el dia 16 de Junio próximo para dar principio á los ejercicios de oposicion á las Escuelas de primera enseñanza vacantes en esta provincia, comprendidas en el citado anuncio, que son las siguientes:

Escuelas de niñas.

La plaza de auxiliar de la elemental de Valdepeñas, y la Escuela de Villamayor de Calatrava, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Dichos ejercicios se verificarán con arreglo al programa publicado de Real orden en 3 de Febrero de 1855.

Las solicitudes documentadas se admitirán en la Secretaría de esta Junta hasta el dia 13 inclusive del citado Junio.

Ciudad-Real 15 de Mayo de 1866.—El Presidente, Santiago Sanchez de Ramos.—Pablo F. Vidal, Secretario.

D. Manuel Cachaza, Comisionado de apremio de parte de la Hacienda.

Hago saber: Que en la comision de apremio por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia contra don José Lopez de Tejada, Administrador subalterno de estancadas que fué de Valencia de Alcántara para pago del alcance que contra él resultó, he acordado proceder á la venta en subasta pública de las fincas que constituyen la fianza presentada por el mismo para servir dicho destino, cuyo remate ha de tener lugar en las Casas consistoriales de este pueblo el dia Viernes 25 del actual, á hora de doce de su mañana, bajo el tipo de su retasa, á saber:

	Retasa rs. vd.
<i>Fincas de doña Teresa Zavala.</i>	
Un huerto de ocho fanegas llamado Cantero, en.....	11000
Otro id. de cinco fanegas, del Manantío.....	12000
Otro de dos fanegas al sitio del anterior.....	6500
Otro id. de 16 fanegas, camino de Alburquerque...	20000
Otro de fanega y media, con olivos, lindante con la calleja del Chavarcon.....	6000
Ochenta fanegas de tierra por cerrar.....	9000
<i>Fincas de Tomás Tejero y Eugenia Bravo.</i>	
Un huerto de ocho fanegas, del Chavarcon, llamado de las Animas.....	20000
Otro de siete cuartillas llamado Corralon.....	4000

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, pueden concurrir al



sitio, día y hora señalados á hacer proposiciones, advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Membrio 22 de Mayo de 1866.—Manuel Cachaza.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Hago saber: Que estoy instruyendo causa criminal, con motivo del hurto de un caballo, de la propiedad de Alonso Estéban, vecino de la Herguijuela.

Por tanto, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y de mi parte atentamente les ruego se sirvan disponer se proceda á la busca de dicho semoviente y su captura, y la de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legitima adquisicion, los cuales se pondrán á disposicion de este Juzgado.

Dado en Trujillo á 18 de Mayo de 1866.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Tomás Trens.

Señas.

Pelo castaño oscuro, cerrado, pialbo mas de la una que de la otra, estrella pequeña en frente, de seis cuartas y media de alzada, con una pequeña resobadura en los riñones, despuntada la clin de entre las orejas y la cola.

El Lic. D. Francisco de Sales Hervás, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y de la inclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los quincalleros José Barrera y Juan Francisco, cuyo apellido y vecindad se ignora, para que en el término de nueve dias, comparezcan en este Juzgado, á oírles en la causa que en su contra se sigue, por sospechosos de ser los autores del robo de dos caballerías mulares, de la propiedad de D. Vicente Guija, vecino de Casatejada, ejecutado en la noche del 13 de Marzo último, apercibidos que de no verificarlo, se seguirá la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata y Mayo 18 de 1866.—Francisco de Sales Hervás.—Por su mandado, Estanislao Sanchez Luengo.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente hace saber: Que por este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha seguido el incidente de pobreza, promovido por Josefa Mora, huérfana menor de edad y residente en Torrejoncillo, para litigar con Eugenio Laso de la misma vecindad, en el que se ha dado audiencia al Promotor Fiscal, siguiéndose en rebeldía del Laso; y en su virtud se dictó la sentencia que con su insercion y pronunciamiento dice así:

Sentencia.

En la ciudad de Coria á 30 de Abril de 1866, el Sr. D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de ella y su partido.

Visto este incidente de pobreza, promovido por Josefa Mora, huérfana menor de edad y residente en Torrejoncillo, para litigar con Eugenio Laso, de la misma vecindad, en el que se ha dado audiencia al Promotor Fiscal y se ha seguido en rebeldía del Laso.

Resultando: Que Josefa Mora carece

de toda clase de bienes, viviendo atendida al jornal que gana y á la caridad pública.

Considerando: Que se halla en la clase de pobre para los efectos legales y comprendida en el número 1.º, art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil;

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Josefa Mora, y con opcion á los beneficios que la ley le concede como tal, salvo lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198 al 200 de la misma.

Así por esta mi sentencia que se hará notoria respecto al Eugenio Laso, por medio de edictos que se fijarán en los estrados del Juzgado, é insertarán en el Boletín oficial de la provincia, lo proveo, mando y firmo.—Pedro Nolasco de Sagredo.

Pronunciamiento.

Leida y pronunciada ha sido la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en este día de la fecha.

Coria 30 de Abril de 1866.—Francisco Villagrà.

Y para que tenga efecto su publicacion se pone el presente.

Dado en Coria á 16 de Mayo de 1866.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandado, Francisco Villagrà.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALVATIERRA DE SANTIAGO.

El amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa y año económico de 1866 á 67, se encuentra de manifiesto en las Casas Consistoriales de la misma, por término de ocho dias á contar desde hoy, para oír las reclamaciones de agravio que puedan presentarse respecto al mismo.

Salvatierra de Santiago y Mayo 18 de 1866.—El Alcalde, Domingo Canchal.—El Secretario, Emeterio Dávalos y Mendóza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVERA LA VIEJA.

El repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto para las reclamaciones de agravio en la Secretaria de esta Corporacion municipal, por término de seis dias que se contarán desde la fecha de este anuncio.

Lo que se hace saber al público para la inteligencia de quien corresponda.

Talavera la Vieja 11 de Mayo de 1866.—El Teniente Alcalde, Miguel Navas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA DE LA VERA.

Terminado el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico próximo venidero de 1866 á 67, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que principiarán á contarse desde el 23 del actual, con el fin de que los contribuyentes que en él figuran así vecinos como forasteros, puedan enterarse de las cuotas que á cada uno respectivo le están asignadas, y deducir las reclamaciones que procedan respecto á la aplicacion del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza, en la inteligencia de que, trascurrido que sea el término señalado, no serán oídas las que se hicieren.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los contribuyentes y para que los

Sres Alcaldes de los pueblos en que residen los forasteros, se sirvan dar publicidad al Boletín en que tenga lugar la insercion de este anuncio, á fin de que en su día no puedan alegar ignorancia.

Aldeanueva de la Vera 18 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Manuel Vergara.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Losar.
Plasencia.
Cuacos.
Robledillo de la Vera.
Viandar.
Jarandilla.
Jaraiz.
Talaveruela.
Trujillo.
Villanueva de la Vera.
Pasarón.
Tornavacas.
Guijo de Santa Bárbara.
Casatejada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENQUERENCIA.

El repartimiento de la Contribucion Territorial para el año económico de 1866 á 67, se halla terminado y en juicio de desagravios en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias, contados desde que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que he dispuesto se haga público con el fin de que llegue á noticia de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros de los pueblos siguientes, Botija, Plasenzuela, Ruanes, Salvatierra, Torre de Santa Maria, Montanchez, Valdefuentes y Torremocha.

Benquerencia 18 de Mayo de 1866.—El Alcalde, José Pacheco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA LA MAYOR.

El repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa, para el año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, que principiarán á contarse desde el 22 del presente mes, para que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas en lo referente á la aplicacion del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza de unos y otros, advirtiéndoles que pasado dicho término sin verificarlo, no serán oídas despues las que con tal motivo fuesen presentadas.

Zarza la Mayor 19 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Andrés Chaparro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYO DEL PUERCO.

El repartimiento territorial de esta villa, correspondiente al año económico próximo, estará de manifiesto en la Secretaria del municipio, por término de seis dias que principiarán desde el de mañana, y concluirán el 27 del actual, dentro de cuyo término pueden los contribuyentes en él comprendidos, examinarlo y hacer las reclamaciones que procedan, respecto de algun error padecido en la aplicacion del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza.

Arroyo del Puerco 21 de Mayo de 1866.—José Marin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERALEDA DE LA MATA.

Terminado el repartimiento territorial de esta villa, para el año próximo económico de 1866 á 67, el Ayuntamiento que presido acordó su exposicion al público, en sesion ordinaria de ayer, por término de ocho dias, en cuyo periodo

podrán los contribuyentes que lo sean en este término, enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que procedan, pasado el cual nadie será oído.

Peraleda de la Mata 21 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Andrés Ortega Sanchez.—P. S. M., Tomás Ballester.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL ARCO.

El repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa, para el año económico próximo venidero de 1866 á 1867, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de seis dias, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan reclamar de agravio por el que crean se les ha causado.

Arco 21 de Mayo de 1866.—El Alcalde, José Barros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVAN.

El repartimiento de la Contribucion Territorial para el año económico de 1866 á 67, se halla expuesto al desagravio público por termino de seis dias, que principian el 24 del mes actual, en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace notorio por el presente, para inteligencia de los contribuyentes que gusten enterarse en la aplicacion de las cuotas individuales.

Talavan 21 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Lorenzo Martin y Rocha.—Sebastian Fernandez Bravo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CECLAVIN.

Vacantes de Médico-Cirujano.

Se hallan vacantes dos plazas de primera clase de Médico-Cirujano en esta villa, con la dotacion de 400 escudos, pagados de los fondos municipales, con la obligacion de asistir doscientas familias pobres, obligándose la corporacion á satisfacer 2 escudos por cada una que exceda de aquel número, pudiendo contratar los Profesores con 900 vecinos no pobres, sus igualas convencionales, siendo de su cuenta la asistencia á los reconocimientos de quintas, vacuna, y todo lo demas que de oficio pueda ocurrir al Ayuntamiento.

Los que se crean adornados de los requisitos que previene el reglamento de partidos médicos de 9 de Diciembre de 1864, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de la corporacion, en el término de treinta dias contados desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Ceclavin y Mayo 8 de 1866.—El Alcalde, Bonifacio R. Arias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Ha resultado vacante una de las plazas de Médico titular de esta villa, por renuncia del profesor que la desempeñaba. Está dotada con el sueldo anual de 800 escudos, pagados del fondo municipal, y 200 escudos como gratificacion, por la asistencia de los enfermos existentes en el hospital de la misma, y se anuncia por medio del presente, para que los aspirantes que gusten servirla y tengan título para ello, presenten sus solicitudes al Alcalde Presidente de expresada municipalidad, en el término de treinta dias contados desde esta fecha, con los demas documentos que juzguen conveniente.

Valencia de Alcántara 20 de Mayo de 1866.—Marcelino Facenda.

Cáceres: Imp de Nicolás M. Jimenez.